

Automáticas, S.A. (CEMASA), con último domicilio conocido en Plaza Alférez Provisional, nº 2, Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 28-9-1988 en el expediente SS-254/88, Acta de Infracción nº 233/88, por la que se impone la sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100) por la infracción al art. 64.1 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 6 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.410

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-5-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Honorio Alonso Alonso (BETSILAN), con último domicilio conocido en c/ Oviedo, nº 5, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 29-9-1988 en el expediente E-EX-158/88, Acta de Infracción nº 340/88, por la que se impone la sanción de cien mil cien pesetas (100.100) por la infracción al art. 15 y 25 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio (BOE de 3-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 6 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.415

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-5-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Comercial Española de Máquinas Automáticas, S.A. (CEMASA), con último domicilio conocido en Plaza Alférez Provisional, nº 2, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 29-9-1988 en el expediente SS-255/88, Acta de Infracción nº 234/88, por la que se impone la sanción de cincuenta mil pesetas (50.100) por la infracción al art. 64.1 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 6 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.416

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-5-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Julio Angel Crespo Montejo, con último domicilio conocido en c/ Gran Vía, nº 14-10º B, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17-8-1988 en el expediente E-E-T128/88, Acta nº 324/88, por la que se impone la sanción de cincuenta mil pesetas (50.100) por la infracción al art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, E.T. en relación con lo dispuesto en el art. 7 del R.D. Ley 1/86 de 14 de marzo, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 10 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.417

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-5-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Julio Angel Crespo Montejo, con último domicilio conocido en c/ Gran Vía, nº 14-10º B, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17-8-1988 en el expediente SS-210/88, Acta nº 325/88, por la que se impone la sanción de cincuenta mil pesetas (50.000) por la infracción al art. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 y arts. 25, 28,

29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y 9 y 69 del R.D. 716/86, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 10 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Obstrucción

III.A.383

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Angel Manzanos Alonso, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Somosierra 24-2, 5º A y dedicada a la actividad de la construcción se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción número 342/88 de fecha 8.7.88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Obstrucción en uso de las facultades que le otorga el R. Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE 8.8.86) como consecuencia de haber constatado: que los días 11 y 31.5.88, y al objeto de comprobar la situación para con la Seguridad Social de la Empresa Angel Manzanos Alonso, se mandaron citaciones a través del Servicio de Correos a esta empresa, devolviéndose los acuses de recibo firmados los días 12.5.88 y 1.6.88. Llegados los días señalados para las citaciones, 24.5.88 a las 9,30 horas y 14.6.88 a las 11 horas, la empresa no se persona ni aporta la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción ejercicio de las funciones de los controladores laborales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7.4, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21.7, Decreto 2122/71 de 23-7 (BOE 21.9.71) y Decreto 1860/75, de 10.7 (BOE 12.8.75) extiende Acta calificando los hechos como obstrucción Grave en grado Medio de conformidad con lo establecido en Art. 49.1 y 36.1 Ley 8/88 de 7.4 (BOE 15.4.88).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Ciento cincuenta mil pesetas (150.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.1 y 3. Ley 8/88, de 7.4 en relación con el Art. 49.3 de la misma Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. (BOE 12.8.75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Obstrucción

III.A.384

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Telefónicas Povedano, S.L., con último domicilio conocido en c/ Navarrete el Mudo número 9 de Logroño y dedicada a la actividad de instalaciones telefónicas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción número 350/88 de fecha 20.7.88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo sido remitido a la empresa arriba indicada citación mediante correo certificado con aviso de recibo, la cual fue debidamente entregada a su destinatario el 20.5.88, según consta en acuse de recibo obrante en poder de esta Inspección Provincial, requiriéndose para que el día 26.5.88, a las 9,30 horas se presentase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo (C/ Pío XII 33-3º de Logroño) ante el Inspector que suscribe aportando la documentación solicitada, la citada empresa no compareció en dicha fecha ni ha justificado su ausencia.

Dicha conducta constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora infringiéndose lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 2122/71 de 23.7 (BOE 21.9.71) art. 13 de la Ley 39/62 de 21 de julio (BOE 23.7.62) y Art. 12 del Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (BOE 4.1.61).

Se califica la obstrucción citada como Grave en Grado Medio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 y Art. 36.1 de la Ley 8/88 de 7.4 (BOE. 15.4.88). Se hace constar a efectos de la graduación-propuesta que con fecha 12.1.88 se giró visita a la empresa por el controlador laboral José Ignacio Martínez-Romero Fernández, quien al no poder revisar en dicho momento ningún tipo de documentación por carecer de ella la empresa, dejó una citación a D. Julio Povedano Periz para que presentase aquella el día 19.1.88 a las 10 horas en las oficinas de esta Inspección, sin que llegada tal fecha se produjese comparecencia alguna.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.1 y 3 en relación con Art. 49.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. (BOE 12.8.75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.